



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 92 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 11 ABR 2022

VISTO:

Memorándum N°089-2022/GRP-420010-420607 de fecha 23 de marzo del 2022, Memorándum N°158-2022/GRP-420010-420610 de fecha 23 de marzo del 2022, Informe legal N°077-2022-GRP.420010.420610 de fecha 22 de marzo del 2022, Memorándum N°222-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 01 de marzo del 2022, Informe N°001-2022-GRP-420010-420613 de fecha 25 de febrero del 2022, Solicitud con hoja de registro y control N°2842 de fecha 25 de noviembre del año 2021, Resolución Directoral N°502-2005.GOB. REG. PIURA- DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, Resolución Directoral Regional N°292-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, Resolución Directoral Regional N°0344 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del año 2014, Resolución N°44 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura de fecha 13 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a través de la Solicitud S/N tramitada con HRyC N°2842 de fecha 25 de noviembre del 2021, la administrada Sra. MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA solicita a esta Dirección Regional de Agricultura Piura reconocimiento de los adeudos de refrigerio y movilidad de su difunto esposo don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: Copia del D.N.I de la recurrente ; Copia de la Sucesión Intestada de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS N°373 de fecha 31 de mayo del año 2021 emitida por la Notaría Amarilis Ramírez Carranza en la cual declara como únicos y Universales herederos de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS a : LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA Y MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA en calidad de hijos y a su cónyuge supérstite MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA; Copia de la Resolución Judicial N°44 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) de fecha 13 de noviembre del 2021, se resuelve nombrar como sucesores procesales de JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS a: LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA , MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA y MARÍA MAGDALENA ALZAMORA RUIZ..

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°502-2005-GOB. REG. PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 se reconoce la liquidación de sentencia de expediente N°2000-01229-0-2001-JR-CI-02 del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura otorgándole al sr. JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS la cantidad de ochenta mil cuatrocientos ochenta y nueve con 50/100 (S/. 80,147.500 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°292-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 se aprueba la liquidación a favor de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS en cuyo anexo de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del periodo del año 2004 al mes de mayo del año 2012 otorgándole al sr. JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS la cantidad de cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 27/100 soles con 00/100 (S/. 43,056.27





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 92 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 11 ABR 2022

soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 se aprueba la liquidación a favor de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS en cuyo anexo de deuda individual por devengados de refrigerio y movilidad del periodo del mes de junio al mes de diciembre del año 2012 otorgándole al sr. JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS la cantidad de dos mil ochocientos con 00/100 soles con 00/100 (S/. 2,800.00 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 se aprueba la liquidación a favor de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS, reconociendo el importe de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 5,850.00 soles).

Que, mediante liquidación de devengados de refrigerio y movilidad de fecha 25 de febrero del 2022 (anexo en el Informe N°01-2022-GRP-420010-420613 de fecha 25 de febrero del 2022), se detalla expediente judicial N°1229/JR-CI-05 -Resolución Directoral N°502-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005 con un monto reconocido de ochenta mil cientos cuarenta y siete con 50/100 soles (S/. 80,147.50 soles), -Resolución Directoral N°292-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012 con un monto reconocido de cuarenta y tres mil cincuenta y seis con 27/100 soles (S/. 43,056.27 soles), -Resolución Directoral N°210-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013 con un monto reconocido de dos mil ochocientos con 00/100 soles (S/. 2,800.00 soles).- Resolución Directoral N°0344-2014-GOB.REG.PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 con un monto reconocido de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 5,850.00 soles). Haciendo un total de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres con 77/100 soles (S/131,853.77 soles), pagos a cuenta efectuados por el GOBIERNO REGIONAL del año 2005 al año 2019 por un monto total de ciento veinte y un mil quinientos cuarenta con 17/100 soles (S/. 121,540.17 soles). Con un saldo a la fecha de diez mil trescientos trece con 60/100 soles (S/. 10,313.60 soles) de los cuales se distribuye entre la masa hereditaria como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| El 50% de la cónyuge | =S/. 5,156.80 |
| Concurrencia con los demás herederos | =S/. 1,718.93 |
| MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA | =S/. 6,875.73 |

Corresponde a la masa hereditaria:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA | =S/. 1,718.94 |
| MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA | =S/. 1,718.93 |
| SALDO DEUDOR A LA FECHA | S/. 10,313.60 |

Que, con Informe N°001-2022-GRP-420010-420613 de fecha 25 de febrero del 2022 la Unidad de Personal en sus conclusiones indica lo siguiente: De acuerdo a los documentos antes indicados, los administrados LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA, MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA Y MARÍA MAGDALENA ALZAMORA RUIZ, les corresponde cobrar los devengados de refrigerio y movilidad por el importe de S/.10,313.60 SOLES, ANTE LA Dirección Regional de Agricultura Piura en merito a los documentos que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante Memorándum N°222-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 01 de marzo del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°077-2022-GRP.420010.420610 de fecha 22 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA en calidad de cónyuge supérstite de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad, así como a : LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA Y MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA, en calidad de hijos ; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 92 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 11 ABR 2022

totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres con 77/100 soles (S/131,853.77 soles). No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta desde el año 2005 al año 2019 por un monto total de ciento veinte y un mil quinientos cuarenta con 17/100 soles (S/. 121,540.17 soles), solo le resta un saldo deudor de diez mil trescientos trece con 60/100 soles (S/. 10,313.60 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 25 de febrero del 2022, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| El 50% de la cónyuge | =S/. 5,156.80 |
| Concurrencia con los demás herederos | =S/. 1,718.93 |
| MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA | =S/. 6,875.73 |

Corresponde a la masa hereditaria:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA | =S/. 1,718.94 |
| MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA | =S/. 1,718.93 |
| SALDO DEUDOR A LA FECHA | S/. 10,313.60 |

Que, mediante Memorándum N° 158-2022-GRP.420010-420610 de fecha 23 de marzo del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante Memorándum N°089-2022-GRP-420010-420607 de fecha 23 de marzo del 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA en calidad de cónyuge supérstite de don JACINTO MANUEL MARIGORDA PALACIOS respecto a su solicitud de reconocimiento de saldos de adeudos de Refrigerio y Movilidad, así como a : LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA Y MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA, en calidad de hijos ; en consecuencia, debe cancelarse a sus herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres con 77/100 soles (S/131,853.77 soles). No obstante, al haberse efectuados pagos a cuenta desde el año 2005 al año 2019 por un monto total de ciento veinte y un mil quinientos cuarenta con 17/100 soles (S/. 121,540.17 soles), solo le resta un saldo deudor de diez mil trescientos trece con 60/100 soles (S/. 10,313.60 soles). El mismo que deberá ser pagado conforme a la Liquidación de Pago de adeudos de Refrigerio y Movilidad de fecha 25 de febrero del 2022, elaborado por la unidad de Personal tal como se detalla a continuación:

Corresponde a la cónyuge:

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| El 50% de la cónyuge | =S/. 5,156.80 |
| Concurrencia con los demás herederos | =S/. 1,718.93 |
| MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA | =S/. 6,875.73 |

Corresponde a la masa hereditaria:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 92 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 11 Abr 2022

LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA
 MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA
 SALDO DEUDOR A LA FECHA

=S/. 1,718.94
 =S/. 1,718.93
 S/. 10,313.60

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. MARÍA MAGDALENA ALZAMORA DE MARIGORDA en calidad de cónyuge supérstite así como a : LAI DAVID MARIGORDA ALZAMORA Y MIRNA MARISOL MARIGORDA ALZAMORA, en calidad de hijos, en su domicilio real en el Jr. Piura N°665 Distrito de Tambogrande -Piura ; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
 ING. LICHYASSER LOPEZ OROZCO
 DIRECTOR REGIONAL